

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019-0005800  
Causante: Jaime Ríos

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de octubre del dos mil veintiuno. La Registraduría dio respuesta al requerimiento efectuado y aportó certificado de defunción del demandado; por otro lado el curador designado arrojó pronunciamiento en el que señala impedimento para ejercer en el asunto. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARIA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.

Dentro de la presente sucesión iniciada por la señora Gloria Mildred Ríos Silva, donde es causante el señor Jaime Ríos, se allegó memorial por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que aportan certificado de defunción del demandado; por otro lado el curador ad litem manifiesta encontrarse impedido para ejercer su función en el asunto, al respecto se considera:

Revisados los documentos adosados junto con la respuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil se tiene que aunque se aportó el certificado de defunción deprecado, nada se indicó frente a si el mentado accionado cuenta en la base de datos con hijos o cónyuge debidamente registrados; por lo anterior previo a resolver se oficiará nuevamente a la entidad para que en el término de diez días informe lo pertinente.

Por otro lado, el impedimento señalado por el abogado designado como curador no será aceptado, toda vez las causales dispuestas en el artículo 140 son aplicables solo para magistrados, jueces, conjueces, y en casos excepcionales para el secretario del juzgado; siendo de obligatorio cumplimiento su designación.

### NOTIFIQUESE,

El J u e z

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

MCG

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°78